

14696 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1332/1989 interpuesto por don Antonio Cejas Márquez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 23 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1332/1989 interpuesto por don Antonio Cejas Márquez, sobre situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad en su puesto de Secretario de la Cámara Agraria Local de Pilas; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Rechazamos la causa de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado. Desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Cejas Márquez, y confirmamos las resoluciones administrativas impugnadas, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

14697 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la entidad «S.C.L. Almendras Sierra del Segura» de Elche de la Sierra (Albacete).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba por la entidad «S.C.L. Almendras Sierra del Segura» de Elche de la Sierra (Albacete) y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, Reglamento (CEE) 2159/1989 de la Comisión, de 18 de julio y Orden ministerial de Agricultura, de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la «S.C.L. Almendras Sierra del Segura» de Elche de la Sierra (Albacete).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, Reglamento (CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y Orden ministerial de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º Que se inscriba a la citada entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 299.

Art. 4.º La concesión de beneficios en virtud de los artículos 13 y 14 ter del Reglamento (CEE) 1035/1972 se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 16 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

14698 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la S.A.T. número 8.811 «Productores de Almendra de la Vega Alta del Segura» de Hellín (Albacete).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba presentada por la S.A.T. número 8.811 «Productores de Almendra de la Vega Alta del Segura», y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, Reglamento (CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y Orden ministerial de Agricultura, de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE)

1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la S.A.T. número 8.811 «Productores de Almendra de la Vega Alta del Segura» de Hellín (Albacete).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, Reglamento (CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio y Orden ministerial de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º Que se inscriba a la citada entidad en el Registro de Organización de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 292.

Art. 4.º La concesión de beneficios en virtud de los artículos 13 y 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972 se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 16 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

14699 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se determinan criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de ayudas y subvenciones para la realización de programas de servicios sociales y protección del menor.*

Habiéndose aprobado en el Consejo de Ministros del día 10 de mayo de 1991 el acuerdo por el que se determinan criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de ayudas y subvenciones para la realización de programas de servicios sociales y protección del menor, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

Acuerdo por el que se determinan criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales y protección del menor

Los Presupuestos Generales del Estado para 1991, aprobados por Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311, del 28), prevén:

a) Una dotación de 7.700 millones de pesetas, en la aplicación 27.03.313L.451, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas.

b) Una dotación de 500 millones de pesetas, en la aplicación 27.03.313L.453, para proyectos piloto de intervención a favor del pueblo gitano, propios o concertados con ISFL o Corporaciones Locales.

c) Una dotación de 520 millones de pesetas, en la aplicación 27.03.313L.457, para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales o ISFL en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad.

d) Una dotación de 500 millones de pesetas, en la aplicación 27.04.313O.454, para el desarrollo de atención a primera infancia.

e) Una dotación de 100 millones de pesetas, en la aplicación 27.04.313O.455, a Comunidades Autónomas para programas de reforma.

f) Una dotación de 750 millones de pesetas, en la aplicación 27.01.800X.424.1, a transferir al Instituto Nacional de Servicios Sociales, para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalías.

g) Una dotación de 1.498 millones de pesetas, en la aplicación 27.01.800X.425, a transferir al Instituto Nacional de Servicios Sociales, para subvencionar el mantenimiento de guarderías.

El importe de los créditos mencionados ha de distribuirse entre Comunidades Autónomas, y a esos efectos habrá que estar a las exigencias del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), que impone someter a la aprobación del Gobierno los criterios de distribución de los mencionados créditos sobre subvenciones, una vez fijados

por el Ministerio de Asuntos Sociales, previa audiencia de las Comunidades Autónomas.

Habiendo quedado fijados por el Ministerio de Asuntos Sociales los criterios objetivos de distribución de cada uno de los créditos al principio indicados, y teniendo en cuenta que respecto de los mismos han sido oídas las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en la reunión celebrada el día 24 de abril de 1991, procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º Se excluyen de la distribución de los créditos a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Decretos de transferencias.

2.º La aplicación presupuestaria 27.03.313L.451, por importe de 7.700.000.000 de pesetas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas, según los criterios objetivos que figuran en el anexo del presente acuerdo.

3.º La aplicación presupuestaria 27.03.313L.453, por importe de 500 millones de pesetas, para proyectos piloto de intervención a favor del pueblo gitano, propios o concertados con ISFL o Corporaciones Locales, se distribuirá según los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado B.

4.º La aplicación presupuestaria 27.03.313L.457, que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 1990 por importe de 520 millones de pesetas, para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales o ISFL en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas según los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado C.

5.º La aplicación presupuestaria 27.04.313O.454, por importe de 500 millones de pesetas, para el desarrollo de atención a la primera infancia, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas según los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado D.

6.º La aplicación presupuestaria 27.04.313O.455, por importe de 100 millones de pesetas, para programas de reforma, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas según los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado E.

7.º El remanente del crédito de 750 millones de pesetas, que figura en la aplicación 27.01.800X.424.01, a transferir al presupuesto del INSERSO, aplicación, 459, programa 3141, para becas de asistencia en instituciones especializadas a personas con minusvalía, reguladas por Real Decreto 620/1981, se distribuirá de acuerdo con los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado F.

8.º El crédito de 1.401.379.000 pesetas, a transferir al presupuesto del INSERSO, incluido en la aplicación 459, programa 3347, que figura en la aplicación 27.01.800X.425, para subvencionar el mantenimiento de guarderías infantiles, se distribuirá de acuerdo con los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado G.

ANEXO

A) Criterios de distribución del crédito 27.03.313L.451 (Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales)

a) La cantidad de 7.589.505.000 pesetas se distribuirá entre Comunidades Autónomas proporcionalmente a la población de derecho de cada una de ellas, según el censo de población de 1986, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, garantizando, en todo caso, que la cantidad a percibir sea al menos igual a la correspondiente a 1990. Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro que a continuación se inserta:

Comunidad Autónoma	Porcentaje de participación	Pesetas
Andalucía	18,9723	1.439.900.000
Aragón	3,2930	249.919.000
Asturias	3,1063	235.750.000
Baleares	1,8963	143.916.000
Canarias	4,1029	311.388.000
Cantabria	1,5787	119.812.000
Castilla-La Mancha	4,6873	355.740.000
Castilla y León	7,2176	547.778.000
Cataluña	16,6192	1.261.315.000
Extremadura	3,2977	250.279.000
Galicia	7,9572	603.911.000
Madrid	13,2889	1.008.562.000
Murcia	2,8296	214.753.000
Rioja	0,7335	55.671.000
Valencia	10,4198	790.811.000
Suma	100,0000	7.589.505.000

b) La cantidad de 110.495.000 pesetas se aplicará para la financiación de programas de formación y asistencia técnica.

B) Criterios de distribución del crédito 27.03.313L.453 (Proyectos pilotos de intervención a favor del pueblo gitano)

Con el fin de atender las necesidades de la comunidad gitana y promover su desarrollo, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y de respeto a su cultura, se financiarán proyectos de intervención integral para la asistencia, prevención de la marginación e inserción social de dicha comunidad.

Los proyectos serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación, pudiendo ser promovidos y realizados por entidades públicas, y por organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los proyectos serán los siguientes:

Su carácter integral, de tal forma que comporten simultáneamente acciones de vivienda, educativas, sanitarias, de fomento del empleo y servicios sociales, y facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.

La participación efectiva de los gitanos/as en el diseño y ejecución de los proyectos que les afecten.

La coordinación de los recursos existentes en las Instituciones públicas y privadas.

La promoción de la convivencia ciudadana.

C) Criterios para la distribución del crédito 27.03.313L.457 (Desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad)

La transferencia de los créditos a las Comunidades Autónomas se llevará a cabo en base a proyectos cuya aplicación se mantiene en 1991 y que fueron seleccionados entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas siguiendo los principales criterios aprobados por la C. E.:

Criterios relativos al II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza:

Poner en marcha acciones concretas con carácter experimental.

Investigar métodos innovadores para la integración de la población marginada.

Revisar los programas existentes y profundizar con nuevas experiencias.

Excluir los proyectos relativos a creación de empleo y formación profesional que puedan financiarse a través del Fondo Social Europeo.

Conceder prioridad a los jóvenes y parados de larga duración.

Criterios relativos al Programa Comunitario para la integración económica y social de los grupos menos favorecidos (pobreza 3):

Multidimensionalidad de las acciones en el ámbito social y económico.

Aplicación en un territorio de dimensiones coherentes.

Participación e implicación en el proyecto de los grupos desfavorecidos.

Coordinación de las instituciones públicas y privadas que actúen en el territorio.

D) Criterios para la distribución del crédito 27.02.313O.454 (Desarrollo de atención a la primera infancia)

Con el fin de incrementar la oferta de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), por medio de las Corporaciones Locales, se financiarán programas que supongan el establecimiento de servicios nuevos.

Para el presente ejercicio de 1991, los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán con la Corporación Local responsable del Proyecto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los programas serán los siguientes:

Que los servicios sean de nueva creación. A estos efectos se entenderán también como servicios nuevos la ampliación de servicios existentes en razón de:

Ampliación de horario.

Ampliación del número de plazas.

Ampliación del grupo de edad, hasta cubrir cero-tres años.

Transformación de servicios temporales en permanentes.

Que los servicios se creen en barrios suburbiales desfavorecidos socialmente.

Que se implanten en barrios de nueva creación.

Que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.

Que se implanten en zonas de fuerte crecimiento demográfico.

E) *Criterios para la distribución del crédito 27.02.3130.455 (Programas de Reforma)*

Con el fin de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil, se financiarán programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Ambas Administraciones, Central y Autonómica, participarán en los trabajos de seguimiento y evaluación de los programas propuestos.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los programas serán los siguientes:

El contenido de los programas, que habrán de tratar sobre algunas de las siguientes áreas y actuaciones:

a) Programas de prevención:

Detección precoz y atención a niños y familias en situación de riesgo desde los servicios sociales, con colaboración del centro de atención a la primera infancia (casas de niños, escuelas infantiles, etc.) y servicios sanitarios de atención primaria.

Detección y atención a familias de riesgo antes del nacimiento y en los primeros momentos de la vida del niño/a.

b) Atención y tratamiento de situaciones de maltrato infantil:

Atención y tratamiento a familias en las que se den situaciones de maltrato no grave y sea recomendable la no separación del niño/a de su familia. Especialmente con niños/as de cero a seis años.

Atención y tratamiento a niños/as y familias en las que se den situaciones de maltrato grave y sea recomendable la separación del niño/a de su núcleo familiar. El objeto del programa será la incorporación del niño a su familia nuclear o extensa desde la situación de internamiento o acogida familiar.

El modelo de investigación que deberá incorporarse al programa con el fin de evaluar la utilidad del mismo como sistema de intervención.

F) *Criterios para la distribución del remanente a transferir al presupuesto del INSERSO, aplicación 459, programa 3141, del crédito 27.01.800X.424.01, para las becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalía*

a) El excedente de crédito de becas se distribuirá de acuerdo al criterio de población minusválida beneficiaria de la prestación por minusvalía de la Seguridad Social regulada por la Orden de 8 de mayo de 1970.

b) Datos estadísticos utilizados: Número de beneficiarios de la prestación de minusvalía de la Seguridad Social (Orden de 8 de mayo de 1970), facilitada por el INSERSO, sobre pagos efectivos realizados a 31 de diciembre de 1990.

c) Distribución por Comunidades Autónomas:

Comunidad Autónoma	Porcentaje
Andalucía	21,61
Aragón	2,75
Asturias	3,20
Baleares	1,46
Canarias	4,76
Cantabria	1,48
Castilla-La Mancha	5,30
Castilla y León	7,85
Cataluña	13,82
Comunidad Valenciana	10,91
Extremadura	3,35
Galicia	8,50
Madrid	10,94
Murcia	3,43
La Rioja	0,64
Total	100,00

G) *Criterios para la distribución del crédito 27.01.700X.425, a transferir al presupuesto del INSERSO, aplicación 459, programa 3347, para subvencionar guarderías infantiles*

Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación preescolar a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se efectúa de acuerdo con los criterios de población infantil y población activa femenina.

Distribución por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	18,20	255.066.858
Aragón	3,44	48.206.076
Asturias	2,69	37.714.166
Baleares	1,85	25.946.212
Canarias	3,94	55.153.423
Cantabria	1,40	19.565.996
Castilla-La Mancha	3,15	44.094.382
Castilla y León	5,19	72.734.462
Cataluña	17,85	250.104.467
Extremadura	2,04	28.640.081
Galicia	6,44	90.315.502
Madrid	16,69	233.941.254
Murcia	4,93	69.048.115
La Rioja	0,74	10.350.128
Comunidad Valenciana	11,45	160.497.878
Total	100,0	1.401.379.000

BANCO DE ESPAÑA

14700 Billetes de Banco extranjeros

*Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de junio de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	106,14	110,12
Billete pequeño (2)	105,08	110,12
1 marco alemán	60,41	62,68
1 franco francés	17,83	18,50
1 libra esterlina	178,47	185,16
100 liras italianas	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses	293,56	304,57
1 florin holandés	53,63	55,64
1 corona danesa	15,73	16,32
1 libra irlandesa (3)	161,65	167,71
100 escudos portugueses	69,43	72,03
100 dracmas griegas	55,23	57,30
1 dólar canadiense	92,61	96,08
1 franco suizo	70,50	73,14
100 yens japoneses	76,03	78,88
1 corona sueca	16,80	17,43
1 corona noruega	15,49	16,07
1 marco finlandés	25,58	26,54
100 chelines austriacos	858,98	891,19
1 dólar australiano	79,88	82,88
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,96	10,35
100 francos CFA	35,58	36,97
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,40	1,47
100 pesos mejicanos	3,14	3,26
1 rial árabe saudita	27,42	28,49
1 dinar kuwaiti	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 10 de junio de 1991.